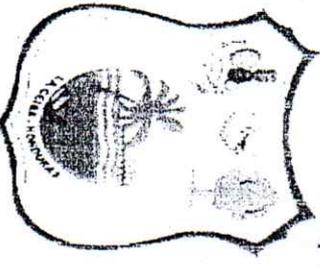


ORDENANZA DE JUEZ DE POLICIA MUNICIPAL

USO OBLIGATORIO DE TRAMPAS DE GRASAS Y DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO.

EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 numeral 1 inciso a, b y c, Artículo 8, 10, 20 numerales 3, 4 y 5, Artículo 31, 32, 33, 36 numerales 5, 6, 7, 8 y 10, Artículo 128 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Artículo 132, 137, 150, 151, 152 numerales 1, 2, 3, 5, 7, Artículo 154 y demás aplicables de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 84, 85, 95 y demás aplicables al Plan de Arbitrios, Ordenanzas y demás leyes aplicables. ORDENA: PRIMERO: El empleo de trampa de grasa es de carácter obligatorio para el acondicionamiento de las descargas de los lavaderos, lavaplatos u otros aparatos sanitarios instalados en restaurantes, cocinas de hoteles, hospitales y similares, donde exista el peligro de introducir cantidad suficiente de grasa que afecte el buen funcionamiento del sistema de evacuación de las aguas residuales, así como de las descargas de lavanderías de ropa. SEGUNDO: Se ordena a estos establecimientos a que en el término de **TREINTA DIAS (30)** contados desde la fecha siguiente de la emisión de esta ordenanza para que procedan a instalar y construir sus respectivas trampas de grasas, debiendo primeramente avocarse a las oficinas del departamento municipal de **OMASAN**, para solicitar el diseño aprobado y recibir la asesoría sobre la construcción de la trampa de grasa. TERCERO: En caso de incumplimiento de esta medida o de tener construidas trampas de grasa no calificadas, se procederá a la imposición de las multas de que trata del plan de Arbitrios en la forma siguiente: a. El primer requerimiento L. 2,000.00 b. El segundo requerimiento L. 5,000.00, 10 días después del primer requerimiento. c. El tercer requerimiento L. 10,000.00, 10 días después del segundo requerimiento. De no pagar la multa establecida en un término de cinco (5) días después del tercer requerimiento, será denunciado a la Fiscalía o a la Instancia Judicial correspondiente. Sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones que establece la Ley de Policía de Convivencia Social que pueden ir desde cierre temporal a definitivo del establecimiento. CUARTO: La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio y tendrá vigencia a partir de su publicación en la Tabla de Aviso de esta Alcaldía Municipal y en este Juzgado de Justicia Municipal. - Que se envíe para su publicación en los medios de comunicación. **La Ceiba, departamento de Atlántida, 05 de Abril del año 2018. Esta Ordenanza es de Vigencia Indefinida.**




JUEZ DE POLICIA MUNICIPAL

